



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2024-00008-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allega dentro del término legal, la subsanación de la demanda, sin embargo, no corrige todas las falencias indicadas en auto del 23 de enero del año en curso, específicamente: *“1.- El poder allegado no menciona específicamente el tipo de proceso que pretende adelantar, sírvase complementar y presentar otro poder. Además, debe acreditar el apoderamiento, conforme el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 y 75 del C.G.P.”.*

Al respecto manifiesta que: *“El poder allegado con la demanda expresamente establece que los Apoderados estarán facultados para llevar a cabo la gestión de las acciones necesarias, incluidas ejecutivas o **declarativas**, ante la autoridad judicial competente. Por tratarse este de un proceso declarativo de responsabilidad contractual, el poder faculta a los Apoderados para adelantarlos. De conformidad con lo anterior, el poder se encuentra lo suficientemente detallado a efectos de proceder con la presente acción”* y que *“Adicionalmente, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en tanto se indica expresamente la dirección de correo de los apoderados, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, igualmente, el mismo se presume auténtico”.*

Tales afirmaciones, a criterio de esta instancia, no subsanan en debida forma lo requerido, toda vez que el Art. 74 del CGP, establece: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, y el poder señala *“para llevar a cabo la gestión de las acciones necesarias, incluidas ejecutivas o **declarativas**, ante la autoridad judicial competente”* con lo cual no se está determinado ni se está claramente identificado el asunto que se pretende en este proceso, esto es, un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y/o como el mismo apoderado lo enuncio en la demanda *“Asunto: Demanda Declarativa de responsabilidad contractual”.*

Además, se le solicito que acreditara el apoderamiento, conforme el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”* O en su defecto, cumpliera con lo dispuesto en el Art. 74 y 75 del C.G.P *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, y el poder allegado adolece de autenticación alguna, y

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: AGRICOLA Y FRUTICOLA LA ESPERANZA S.A.
Demandado: IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.
Radicación: 760013103019-2024-00008-00

tampoco se allegó constancia del envío del poder al apoderado desde el correo electrónico del demandante.

En consecuencia, de conformidad al art. 90 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual propuesta por AGRICOLA Y FRUTICOLA LA ESPERANZA S.A. contra IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora debido a que fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f87f608bdcca1717be12af0677f39d60ae887d9b114b823a5afbdee601cff4**

Documento generado en 08/02/2024 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>